



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00610-07677
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

INCONFORME: Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.
Vs.

CONVOCANTE: Subdelegación de
Administración de la Delegación Estatal del
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado, en Durango.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente administrativo **009/2021**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el primero de marzo de dos mil veintiuno, por el cual envió escrito recibido a través de la plataforma digital CompraNet, el veinticinco de febrero de los corrientes; mediante el cual la **C. María Concepción López Alvarado**, en Representación Legal de la empresa **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del fallo de dieciocho de febrero de la presente anualidad, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, para la "Adquisición de Material de Limpieza en General y Material de Limpieza para Lavandería"; y: -----

RESULTANDO

1.- Mediante proveído de dieciséis de marzo de la presente anualidad, previo requerimiento, se tuvo por admitida la inconformidad del promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----



[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

Finalmente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad; y se negó al promovente la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

- 2.- En diversa actuación de veintitrés de abril del año que transcurre, con el informe previo y circunstanciado rendidos por la Entidad Convocante, se negó la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, y a la moral **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, en su carácter de Terceros Interesados, para que en el término de ley manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la inconformidad de mérito; aportaran pruebas; acreditaran la personalidad de su representatividad para actuar en la presente, y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.----

Asimismo, en ese acto, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas aportadas por la Entidad Convocante; y se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes.----

- 3.- Por auto de dieciocho de mayo del año que transcurre, se tuvo por ampliada la inconformidad por la promovente en los términos ahí expuestos; y se corrió traslado a la Entidad Convocante para que rindiera un Informe Circunstanciado en relación con los motivos de dicha ampliación; y se tuvo por precluído el derecho de los Terceros Interesados, para manifestarse y ofrecer pruebas en la presente instancia.-----

- 4.- Mediante proveído de veintinueve de junio del año que transcurre, se tuvo por precluído el derecho de los Terceros Interesados, para manifestarse respecto a la ampliación realizada por la inconforme.-----

- 5.- Por Acuerdo de doce de julio de la presente anualidad, se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado con respecto a la ampliación formulada por la inconforme; y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

6.- A través del auto de esta misma fecha, se tuvieron por presentados los alegatos formulados por la empresa inconforme; y por precluido el derecho de la Entidad Convocante y las Terceros Interesadas para rendir los mismos; y se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- En atención a lo anterior, esta resolutoria, procede al análisis y resolución del **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** motivos de inconformidad, hechos valer por la promovente **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**, en su escrito inicial formulados en contra del **Acta de Fallo** de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, para la "Adquisición de Material de Limpieza en General y Material de Limpieza para Lavandería"; en atención a los argumentos siguientes: -----



[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

- a) Que en el fallo recurrido, se adjudicó el contrato a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, en virtud de que la Entidad Convocante, estimó que cumplió con el punto **2.3 Documentación Técnica**, respecto a la **Partida 1: "Material de Limpieza"**; es decir, que ésta presentó los comprobantes de domicilio de oficinas establecidas en la **Región Laguna** y en la **Ciudad de Durango**; sin embargo, refiere que la determinación es ilegal, toda vez que la adjudicada no cumplió con dicho punto.-----
- b) También, arguye que en el citado fallo se adjudicó el contrato a la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, dado que la Entidad Convocante, consideró que cumplió con el punto **2.3 Documentación Técnica**, respecto a la **Partida 2 "Material de Limpieza para Lavandería"**, sin que se hayan realizado las pruebas de calidad en cada uno de los centros de trabajo, requisito indispensable a efecto de demostrar el funcionamiento de sus bombas y software; por lo cual, la determinación alcanzada es ilegal.-----
- c) Que el acto de Fallo se dictó el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; sin embargo, fue publicado hasta el veintitrés siguiente, en la plataforma de compras gubernamentales "CompraNet", sin que haya recibido correo electrónico que notificara lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, cuarto párrafo de la Ley de la Materia; lo cual estima, es ilegal.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado, precisó: ----

- I. Que respecto a la **Partida 1: "Material de Limpieza"**, la participante **Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria, como se acredita con las constancias que obran en su propuesta técnica, en la que presentó recibo de comprobante de domicilio a nombre de la licitante en la Ciudad de Durango y otro en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango (Región Laguna), domicilios que le fueron aceptados, toda vez que favorecen la mayor participación de los interesados en el proceso licitatorio de cuenta.-----
- II. Que se adjudicó el contrato a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, en virtud de que presentó la propuesta económica más conveniente para el Instituto.-----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

- III. Que en cuanto a la **Partida 2:** "Material de Limpieza para Lavandería", se adjudicó el contrato a la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, con base a la documentación técnica, presentada en su propuesta en donde certifica con pruebas fehacientes la procedencia y calidad de los productos, los cuales cumplen con la normatividad respectiva en la materia; aunado a que, presentó el precio más bajo y conveniente para el Instituto.-----
- IV. Que en relación a las **pruebas de calidad** indicadas en el punto 2.3 de las Bases de la Convocatoria, de la Partida 2:"Material de Limpieza para Lavandería", que las Unidades Médicas otorgan servicio de manera continua y por ende, la operatividad en las áreas de lavandería es constante y sin interrupciones, para así garantizar la existencia de ropa hospitalaria y quirúrgica en condiciones de higiene y salubridad; por lo que, resulta **inconveniente que las unidades médicas autoricen la suspensión de procesos de lavado y secado**, para permitir la desconexión de bombas y software, para realizar dichas pruebas.-----
- V. Además, que las Partidas 1 y 2 no representan un incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, toda vez que no hay evidencia de que se afecte la solvencia de la proposición; por tanto, no es causa de desechamiento.-
- VI. Finalmente, que el fallo se notificó a través de la plataforma CompraNet, la cual es el único enlace para la interacción con los participantes en los procedimientos licitatorios públicos; sin que se encuentre obligada a notificar de manera directa a cada licitante de dichos actos.-----

Por otro lado, tanto la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, como la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, Terceros Interesadas en la presente instancia, omitieron pronunciarse al respecto. -----

Seguidamente, en su escrito de ampliación, la **empresa inconforme**, por conducto de su representante legal, indicó lo siguiente: -----

- A) Que una vez rendido el informe justificado por la convocante, se advierte que ésta realizó una deficiente evaluación técnica, respecto a la **Partida 1:** "Material de Limpieza", en la que se adjudicó el contrato a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, considerando que el comprobante de domicilio está a nombre de **Isidro Santoyo Neri**, y se encuentra ubicado en Avenida Ignacio López





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

Rayón, número 825 bis, Colonia Centro Poniente, Código Postal 35000; sin embargo, si bien es un domicilio en la Región Laguna, no menos lo es que con él no se demuestra que sean oficinas establecidas de dicha persona; por lo que, debió ser causa de desechamiento.-----

- B)** Que la Entidad Convocante, admitió un comprobante de domicilio de la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, que no cumplía con lo exigido, y fue aceptado para beneficiar la libre participación, lo cual no era la etapa procedimental oportuna para tomar en cuenta esa consideración, ya que debió haber sido prevista con anterioridad a la solicitud de dicho requisito, y no dentro de la evaluación propiamente, pues como se estableció en la convocatoria, en caso de no contar con el requisito establecido, sería causa de desechamiento.-----
- C)** Que en la propuesta técnica de la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, respecto a la **Partida 1:** "Material de Limpieza", se advierte que los comprobantes de domicilio que presentó para Gómez Palacio, Durango; y Durango, Durango, contienen datos e información idéntica; por lo que, si éstos no son auténticos, lo procedente era su desechamiento.-----
- D)** Que la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, no presentó las pruebas de calidad solicitadas en el numeral 2. Documentación que deberían presentar los licitantes del punto 2.3, Documentación Técnica, para la **Partida 2:** "Material de Limpieza para Lavandería".-----
- E)** Que la Entidad Convocante, admite que aceptó que no se realizaran las pruebas y sólo se entregaran muestras de los productos, respecto a la **Partida 2:** "Material de Limpieza para Lavandería", mediante un documento que no cumplía con lo solicitado, ya que consideró improcedente que las Unidades Médicas autorizaran la suspensión de procesos de lavado y secado de ropa hospitalaria en el área de lavandería.-----
- F)** Que el documento ofrecido como prueba por la Convocante, el cual obra dentro de la propuesta técnica presentada por la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, respecto a la **Partida 2:** "Material de Limpieza para Lavandería", se refiere a entrega de muestras de los productos ofertados con sello de recibido el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital General "Dr. Santiago Ramón y Cajal"; y certificados de calidad de los





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021

productos ofertados, siendo que no fueron los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria; por lo que, debió ser causa de desechamiento.-----

- G)** Que el Acta de Fallo fue publicada en el Sistema CompraNet hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y no así, el día dieciocho anterior, indicado en el calendario; además, de que no recibió correo electrónico de que dicha determinación se encontraba en ese sistema; lo cual estima, es ilegal.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al rendir su informe circunstanciado respecto de la ampliación a la inconformidad, adujo lo que se sigue: -----

1. Que resulta falso que se haya realizado una deficiente evaluación de la propuesta técnica presentada por la participante la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, respecto a la **Partida 1:** "Material de Limpieza", específicamente, por lo que hace al comprobante de domicilio de Gómez Palacio, Durango, ya que de un análisis realizado a dicha propuesta, se advierte que ésta cumplió con todos los requisitos exigidos en el numeral **2.3** de las Bases de la Convocatoria; aunado, a que ofertó el precio más bajo y conveniente.-----
2. Sostiene que en términos de los artículos 36, párrafos cuarto y quinto, y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la evaluación de las proposiciones, las condiciones o cualquier otro requisito que en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas; por lo que, tampoco será motivo de desechamiento y se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, por que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos.-----
3. Que en relación al comprobante de domicilio de la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, ganadora de la **Partida 2:** "Material de Limpieza para Lavandería", reitera que utilizó los criterios que establece el artículo 36, cuarto párrafo de la Ley de la Materia; es decir, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación.-----
4. Reitera que la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, no realizó las **pruebas de calidad**, en virtud de que las Unidades Médicas otorgan servicio médico de manera continua y por ende, la operatividad en las áreas de lavandería es constante y sin interrupciones, lo anterior para garantizar la existencia de ropa





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

hospitalaria y quirúrgica en condiciones de higiene y salubridad; por lo que, es **totalmente inconveniente que las unidades médicas autoricen la suspensión de procesos de lavado y secado** para permitir la desconexión de bombas y software, para que los participantes realizaran dichas pruebas; sin embargo, ellos no representan un incumplimiento a las condiciones legales, técnicas y económicas, ya que no existe evidencia que señale que se afecta la solvencia de la proposición; por lo que no es causa de desechamiento.-----

- 5. Finalmente, que el fallo se notificó a través de la plataforma CompraNet, tal y como fue establecido en el numeral 12 de las Bases de la Convocatoria, en relación con el ordinal 37 de la Ley de la Materia; razón por la cual, éste goza de legalidad.-----

Por otro lado, las **Terceros Interesadas** omitieron pronunciarse respecto a la ampliación formulada por la inconforme.-----

De lo transcrito en líneas precedentes, se advierte que los motivos de impugnación planteados por la empresa **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad y en el diverso de ampliación resultan **parcialmente fundados**, toda vez que en la evaluación de la propuesta técnica de los concursantes, no se tiene planamente acreditado que las empresas ganadoras, hayan cumplido con los requisitos exigidos en el punto **2.3** Documentación Técnica, respecto a las **Partidas 1 y 2**, "Material de Limpieza" y "Material de Limpieza para Lavandería", de las Bases de la Convocatoria de nuestra atención.-----

Sin que obste, que la Entidad Convocante a través de sus Informes Circunstanciados de veintinueve de marzo y seis de julio del presente año, sostenga la legalidad del procedimiento de licitación en estudio, y ante los argumentos esgrimidos por la promovente, afirma que son falsos los motivos de inconformidad, pretendiendo respaldar su determinación en los Resultados de la Evaluación de la documentación Técnica y Económica contenidas en el acto del fallo, en el que se dijo que las licitantes ganadoras, cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de nuestra atención; sin embargo, resultan **infundadas** conforme a los siguientes Considerandos.-----

CUARTO.- En efecto, por lo que hace a los conceptos de impugnación esgrimidos por la empresa inconforme **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**, identificados con los incisos





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

a) de su escrito inicial; y **A) y B)** del diverso de ampliación; éstos devienen **parcialmente fundados**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer término, es necesario imponernos del contenido de los puntos **2, 2.3** y **3** de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-051GYN060-E5-2021**, para la **Partida 1**: Material de Limpieza, mismos que en su parte conducente señalan:

"2. Documentación que deberá presentar el licitante.-----

[...]

2.3 Documentación Técnica:-----

Documento	Descripción
[...]	[...]
Comprobantes de domicilio, locales.	<p>APLICA ÚNICAMENTE PARA LA PARTIDA 1: MATERIAL DE LIMPIEZA.</p> <p><i>Presentar los comprobantes de domicilio de las oficinas establecidas en la Región Laguna y en la Ciudad de Durango.</i></p> <p><i>Los locales deberán ser propios, no se permitirá la intervención de terceros. (El instituto podrá realizar visita a las instalaciones en caso que lo crea conveniente, se dará aviso 24 hrs antes de la visita).</i></p> <p>(En caso de no contar con estas, será causa de desechamiento).</p>

[...]

3.- Señalamientos de las causas expresas de desechamiento.-----

[...]

- *Incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, respecto de las cuales se estableció expresamente en la presente convocatoria, que afectan la solvencia de la proposición.*-----

[...]

De lo previamente transcrito, se tiene que en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, los concursantes deberían contar con lo siguiente: -





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

- Para la **Partida 1**: Material de Limpieza, deberían presentar comprobantes de domicilio de oficinas establecidas en la **Región Laguna** y en la **Ciudad de Durango**.-----
- Que los locales deberían ser propios; no se permitiría la intervención de terceros; y **que en caso de no contar con éstos, sería causa de desechamiento**.-----
- Que en caso de que las proposiciones no cumplieran con las condiciones legales, **técnicas** y económicas establecidas en ésta convocatoria, sería motivo de desechamiento.-----

Por otra parte, en el **Anexo 2**, del **Resultado de la Evaluación de la documentación Técnica**, se dijo que las empresas participantes, cumplieron con lo solicitado en el punto **2.3** del procedimiento licitatorio de cuenta; y en el **Anexo 3**, del **Resultado de la Evaluación a la Propuesta Económica**, se adjudicó el contrato a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey Durango** (persona física), tal y como se advierte del fallo que nos ocupa, al señalar: -----

"De los resultados y la combinación de los mismos, con fundamento en el Artículo 36, 36 Bis, 37, 38 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la presente licitación los participantes adjudicados son: -----

<i>Empresa</i>	<i>Partida adjudicada</i>
TERESA VIRGINIA HERRERA FLORES Y/O QUÍMICA MONTERREY DURANGO	Partida 1- Material de Limpieza
[...]	[...]

La presente adjudicación se debió a que sus propuestas resultan solventes por que reúnen, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la presente licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."-----

Ahora bien, respecto a la **Partida 1**: Material de Limpieza, la inconforme sostiene que la adjudicada la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey Durango**, no cumplió con el requisito establecido en el punto **2.3** Documentación Técnica, esto es, no cuenta con oficinas establecidas en la **Región Laguna**; en esa consideración, lo procedente es analizar dichas documentales con el fin de dilucidar la cuestión





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



00615
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021

efectivamente planteada por el recurrente, y evidenciar el correcto o incorrecto actuar por parte de la Subdelegación de Administración de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Durango. -----

Luego, de las constancias remitidas por la convocante se desprende que obran aquéllas concnientes a la propuesta de la adjudicada, relativa a los comprobantes de domicilios a nombre de la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey Durango**, en la **Ciudad de Durango**, y en **Gómez Palacio, Durango** (Región Laguna), respectivamente, tal y como se digitalizan a continuación: -----



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma 193, 2da. Circunvalación
C.P. 06000 Ciudad de México
RFC: TMEE42313-KT-G 14-ENE-2021 DV-5

HERRERA FLORES TERESA VIRGINIA

CLL FRANCISCA ESCARZAGA 325
CLL PROF. CONSUELO PEREZ G.
DEL MAESTRO
VICTORIA DE DURANGO., DG.
C.P. 34240-CR-34222



RFC: HEFT699130J03

Total a Pagar: \$ 7,767.00

Pagar antes del: 08-FEB-2021

Mes de Facturación: Enero

Teléfono: 618814 1112

Líneas: 3

Factura No.: 150721010034523

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.

Cámbiate a un Paquete y obtén grandes beneficios desde \$399 al mes

infinitem. Llamadas ilimitadas

Página WEB, Copias NEGOCIO, Factura ELECTRÓNICA

Multiconectividad TELMEX, Además Suite

Agrega entretenimiento a tu Paquete con **NETFLIX**

Consulta en telmex.com/negocio

Salvadora, Infinitum, Infinitem, Infinitem y sus servicios y condiciones en telmex.com/terminosnegocio. Vigencia al 28 de febrero de 2021

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	7,767.00
Cargos del Mes	- 7,766.54
Su Pago Original	11-Ene-21 - 7,757.00
Cargo por Recondo	+ 4.53
Credito por Recondo*	- 4.27
Saldo al Corte	\$ 7,767.00

*Cargo por independencia reciente y crédito sobre \$21000 en el mes de febrero. La diferencia de Crédito aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	5,152.17
Servicios Especiales	8,447.27
IVA 16%	1,067.10
Total	\$ 7,766.54

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Atrae más clientes aprovechando el mundo digital

Página Web: Crea tu página digital

Correo Negocio: Comunícate con un correo personalizado

Tienda en Línea: Ofrece un nuevo canal de ventas en línea

WiFi Negocio: Comparte tu internet a tus clientes, conductores y genera oportunidades de venta

Más información en telmex.com/negocio

Teléfono: 618814 1112 Mes de Facturación: Enero Pagar antes del: 08-FEB-2021





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

Del análisis que se realiza a dichas documentales, se tiene que la licitante ganadora únicamente acredita contar con domicilio en la **Ciudad de Durango, Durango**; y no así en **Gómez Palacio, Durango** (Región Laguna).-----

En esa línea de estudio, válidamente se puede concluir que el comprobante de domicilio a nombre del **C. Isidro Santoyo Neri**, aportado por la licitante la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey Durango**, en su propuesta técnica, no es idóneo para acreditar las oficinas establecidas en la Región Laguna, toda vez que la convocatoria es taxativa al exigir que los locales deberían ser propios, sin la intervención de terceros y que en caso de no contar con éstos, sería causa de desechamiento.-----

En ese sentido, si en el punto **2.3 Documentación Técnica**, respecto a la **Partida 1: Material de Limpieza**, se estableció que los licitantes deberían presentar comprobantes de domicilio de las oficinas establecidas en la **Región Laguna** y en la **Ciudad de Durango**; que los locales deberían ser propios; sin que se permitiera la intervención de terceros; y que en caso de no contar con éstos, sería causa de desechamiento; y si en el presente caso, la propuesta presentada por la ganadora para la Región Laguna, no acredita contar con domicilio en ésta última, resulta evidente que no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria; en tal virtud, se estima que la convocante valoró de manera indebida las documentales presentadas por la tercero interesada en la licitación pública de nuestra atención, en términos de los numerales transcritos con antelación; de ahí lo **fundado** del argumento en estudio.-----

Razón por la cual, carecen de procedencia legal las manifestaciones precisadas con los puntos **I** y **II** del Informe Circunstanciado y arábigos **1** y **2** del diverso de ampliación, vertidos por la Subdelegación de Administración de la Delegación Estatal del citado Instituto, en Durango, dado que los domicilios que le fueron aceptados a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey Durango**, no favorecen la mayor participación de los interesados en el proceso licitatorio de cuenta, y representan un incumplimiento de su propuesta técnica.-----

Lo anterior es así; pues como ha quedado acreditado con antelación, esta autoridad no advierte que la evaluación se haya utilizado el criterio indicado en la convocatoria de nuestra atención, dado que dichas circunstancias no se encuentra establecida de manera expresa en la misma, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021

Tocante al concepto de impugnación de la empresa inconforme **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**, referido con el inciso **C)**, del escrito de ampliación, es de señalar que éste resulta **extemporáneo**, considerando lo establecido en el artículo 71, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

*“El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, **cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.**”-----*

De lo anterior, se advierte que el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, **cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.**-----

Ahora bien, del análisis realizado al expediente de cuenta, se evidencia el **Acta de Fallo** de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, a través de la cual la inconforme tuvo conocimiento de las empresas ganadoras, y según refiere en su escrito ampliatorio, que en la propuesta técnica de la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, respecto a la **Partida 1:** “Material de Limpieza”, se advierte similitud en la información contenida en los comprobantes de domicilio que presentó para Gómez Palacio, Durango y en Durango, Durango; en ese sentido, no se acredita que el inconforme haya controvertido actos que no conocía y que debió combatir en el escrito inicial que dio origen a la presente instancia.-----

Dicho en otras palabras, el derecho otorgado para ampliar sus motivos de impugnación, no podía ser considerado para hacer valer argumentaciones novedosas que debieron haberse realizado al momento de interponer su escrito inicial de inconformidad; de ahí lo infundado.-----

Esta resolutoria, se impone de los agravios de la empresa inconforme indicados con los incisos **b)** de su escrito inicial; y **D), E) y F)** del diverso de ampliación; devienen **parcialmente fundados**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

Primeramente, cabe citar el contenido de los puntos **2, 2.3 y 3** de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-051GYN060-E5-2021**, para la **Partida 2:** “Material de Limpieza” para Lavandería, mismos que en su parte conducente señalan:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021

"2. Documentación que deberá presentar el licitante.-----

[...]

2.3 Documentación Técnica: -----

Documento	Descripción
[...]	[...]
Pruebas de calidad	<p>APLICA UNICAMENTE PARA LA PARTIDA 2: MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAVANDERÍA</p> <p>Las empresas deberán correr las pruebas de calidad en cada uno de los centros de trabajo y ser aceptados por el área usuaria (requisito indispensable), demostrando el funcionamiento de sus bombas y software. (En caso de que el área determine no acepte la calidad de sus pruebas, podrá ser causa de desechamiento).</p> <p>Mostrar en formato libre, Documento que indique la hora y fecha en las que realizó la visita a las instalaciones, donde se muestre la aceptación sellada por las áreas, así mismo colocar la leyenda "manifestó bajo protesta de decir verdad que conozco, y me encuentro conforme y consiente de las características y requerimientos de cada una de las áreas en que se prestara la adquisición del bien."</p>

[...]

3.- Señalamientos de las causas expresas de desechamiento.-----

[...]

- Incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, respecto de las cuales se estableció expresamente en la presente convocatoria, que afectan la solvencia de la proposición".-----

De lo previamente transcrito, se tiene que en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, se estableció lo siguiente: -----

- Para la **Partida 2:** "Material de Limpieza para Lavandería", los licitantes deberían correr las **pruebas de calidad** en cada uno de los centros de trabajo y ser aceptadas por el área usuaria (requisito indispensable), demostrando el





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

funcionamiento de sus bombas y software; finalmente, en caso de que el área determine no aceptar la calidad de sus pruebas, podría ser causa de desechamiento).-----

- Mostrar en formato libre, documento que indique la hora y fecha en las que realizó la visita a las instalaciones, **donde se muestre la aceptación sellada por las áreas**, así mismo colocar la leyenda "manifiesto bajo protesta de decir verdad que conozco, y me encuentro conforme y consiente de las características y requerimientos de cada una de las áreas en que se prestara la adquisición del bien."-----
- Otras causas expresas de desechamiento, serían el incumplimiento de las condiciones legales, **técnicas** y económicas, respecto de las cuales se estableció expresamente en ésta convocatoria, que afectan la solvencia de la proposición.-

Ahora bien, en el **Anexo 2**, del **Resultado de la Evaluación de la documentación Técnica**, se dijo que las empresas participantes, cumplieron con lo solicitado en el punto **2.3**, del procedimiento licitatorio de cuenta; y en el **Anexo 3**, del **Resultado de la Evaluación a la Propuesta Económica**, por lo que se adjudicó el contrato a la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, tal y como se advierte del fallo que nos ocupa, al señalar: -----

"De los resultados y la combinación de los mismos, con fundamento en el Artículo 36, 36 Bis, 37, 38 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la presente licitación los participantes adjudicados son: -----

Empresa	Partida adjudicada
[...]	[...]
COMERCIALIZADORA TCH, S.A. DE C.V.	Partida 2- Material de Limpieza (Lavandería).

La presente adjudicación se debió a que sus propuestas resultan solventes por que reúnen, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la presente licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."-----

Empero, la inconforme sostiene que la moral adjudicada, no cumplió con el requisito establecido en el punto **2.3**, Documentación Técnica; es decir, no corrió las **pruebas de**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

00618

007015

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021

calidad en cada uno de los centros de trabajo y que hayan sido aceptadas por el área usuaria (requisito indispensable), demostrando el funcionamiento de sus bombas y software; acreditando documentalmente la hora y fecha en que realizó la visita a las instalaciones donde se muestre la aceptación sellada por las áreas.-----

Lo anterior es así, ya que de las constancias remitidas por la convocante se desprende que obra a foja 322, la propuesta técnica de la empresa adjudicada, relativa a las pruebas de calidad, en el que exhibió el siguiente documento:-----

TCH
COMERCIALIZADORA

Comercializadora TCH S.A. de CV
CTC190502HR9
Santa María 605, Zona Centro, C.P. 34000 Durango, Durango
Operacionesgch12@gmail.com
4462704052
Adquisición de material de limpieza
LA-051GYN060-ES-2021

PRUEBAS DE CALIDAD

Durango, Durango., 16 de febrero de 2021.

Licitación No.: LA-051GYN060-E5-2021

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE

Por medio de la presente, por parte de COMERCIALIZADORA TCH SA DE CV con RFC CTC190502HR9 hacemos entrega de las siguientes muestras para la presente licitación:

PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
2	21600095-2	BLANQUEADOR CLORO ESTABILIZADO	BIDÓN DE 50L
2	21600017-2	DETERGENTE ALCALINO	BIDÓN DE 50L
2	21600017-3	DETERGENTE PRE-LAVADOR	BIDÓN DE 50L
2	21600074-2	SUAVIZANTE DE TELAS	BIDÓN DE 50L
2	21600081	ABLANDADOR DE AGUAS DURAS	BIDÓN DE 50L
2	21600082	NEUTRALIZANTE	BIDÓN DE 50L

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que conozco, y me encuentro conforme y consistente de las características y requerimientos de cada una de las áreas en que se prestara la adquisición del bien.

ATENTAMENTE

Juan Mario García Anguiano
Representante Legal
Comercializadora TCH SA de CV
Protesto lo necesario

RECIBIÓ

ENTREGÓ

Firma: [Firma]
Nombre: [Nombre]
Cargo: [Cargo]
Hora y fecha: [Hora y fecha]

Solo
Hoy
16 FEB 2021
Adquisición de material de limpieza

Hoy en la Ciudad de Durango, Durango, a las 16:00 horas del día 16 de febrero de 2021, n. 98050, Zacatecas, Zac.

Adquisición de material de limpieza

LA-051GYN060-E5-2021





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

De la reproducción anterior, se advierte la presentación de muestras de productos de limpieza para lavandería el dieciséis de febrero de la presente anualidad, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital General "Dr. Santiago Ramón y Cajal", en Durango, Durango.-----

Sin embargo; también cierto es que, la empresa ganadora no acredita tener la particularidad solicitada, derivado de que la convocatoria es taxativa al indicar que los licitantes deberían presentar las **pruebas de calidad** relativas al funcionamiento de **sus bombas y software** en cada uno de los centros de trabajo y que éstas hayan sido aceptadas por las áreas usuarias, en las que se advierta la hora y fecha en que realizó la visita a las instalaciones donde se muestre la aceptación sellada por las áreas, lo cual era un requisito indispensable; situación que en la especie no acontece, en virtud de que únicamente se advierte la **presentación de muestras de los productos de limpieza para lavandería**.-----

Sin que obste, que la Entidad Convocante alegue que la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, cumplió con los requisitos exigidos tomando en consideración que la documentación técnica presentada se encuentra certificada con pruebas fehacientes de la procedencia y calidad de los **productos de limpieza para lavandería**, puesto que esta autoridad no advierte que dicha justificación se encuentre asentada de manera expresa en el Anexo 2, Resultado de la Evaluación de la Documentación Técnica contenida en el acto de fallo materia de cuestionamiento.-----

En contraparte, la Entidad Convocante al momento de rendir sus Informes Circunstanciados, a través de los diversos **DE/SA/258/2021** y **DE/SA/404/2021**, pretende respaldar su determinación en el sentido de que las Unidades Médicas otorgan servicio de manera continua y por ende, la operatividad en las áreas de lavandería es constante y sin interrupciones, para garantizar la existencia de ropa hospitalaria y quirúrgica en condiciones de higiene y salubridad; por lo que, resulta **inconveniente que las unidades médicas autoricen la suspensión de procesos de lavado y secado** para permitir que el proveedor actual llevara a cabo la desconexión de sus bombas y software, para que los participantes interesados en el proceso licitatorio **LA-051GYN060-E5-2021**, realizaran dichas pruebas; lo cual, resulta contrario a lo establecido en las Bases de la Convocatoria; de ahí lo **infundado** de sus argumentaciones indicadas con los incisos puntos **III, IV y V** del Informe Circunstanciado y arábigos **3 y 4** del diverso de ampliación.-----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

Tocante al concepto de impugnación planteado por la empresa inconforme con el inciso **c)** del escrito inicial de inconformidad, y **G)** en el diverso de ampliación, deviene **parcialmente fundado**, considerando los siguientes motivos y fundamentos: -----

Primeramente, por lo que hace al argumento en el cual esgrime que es ilegal el acta de fallo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ya que la entidad convocante al instante de emitir el mismo, ésta fue omisa en enviarle un correo electrónico informándole de lo anterior; esta autoridad estima que ello es infundado, dado que el numeral **12**, de las Bases de la Convocatoria, establece que la notificación de la referida Acta de Fallo deberá ser a través de la plataforma de CompraNet, entendido este como el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, actualmente administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el que permite a los licitantes, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, enviar y recibir información por medios remotos de comunicación electrónica, así como generar para cada Licitación Pública un mecanismo de seguridad que garantice la confidencialidad de las propuestas que recibe el Instituto por esa vía; por lo que, constituye un instrumento para efectos de la notificación del fallo en la página <https://compranet.hacienda.gob.mx>; por tal razón, este es el que se encontraba obligado a enviar el medio de comunicación al que hace referencia, y no así la entidad convocante tal y como lo refiere; por esa razón, la suscrita desestima su argumento por **infundado**.-----

Por lo que respecta al alegato en el cual indica que el Acta de Fallo se dictó el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y que irregularmente fue publicada a través de la plataforma de "CompraNet", hasta el veintitrés siguiente; por lo que, no se cumplió con lo indicado en las bases de la convocatoria, a juicio de la suscrita este es **fundado**.-----

En efecto, el numeral **37**, de la Ley de la Materia, entre otras cosas, establece que el fallo para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día de su celebración, y a los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en ese sistema; por tanto, si en la especie el fallo fue emitido el dieciocho de febrero del ciclo actual, y fue notificado a través de dicha plataforma el veintitrés siguiente, resulta evidente que es ilegal su notificación; de ahí, lo **fundado** de su argumento.-----

Por otra parte, del análisis efectuado a los alegatos formulados por la empresa inconforme, válidamente se puede concluir que son un reiterativo de los conceptos de





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

agravios planteados en el escrito inicial de inconformidad y en el diverso de ampliación, previamente analizados; en esa consideración, la decisión y alcance de la Entidad Convocante para dictar el fallo en cumplimiento deberá acotarse no solamente a lo aquí resuelto, sino a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, y una vez hecho lo anterior resolver conforme a derecho corresponda.-----

QUINTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial de inconformidad, y en el diverso de ampliación, recibidos en este Órgano Interno de Control, el primero de marzo y tres de mayo de dos mil veintiuno, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdos de dieciséis de marzo y dieciocho de mayo de la presente anualidad, las cuales se señalan a continuación: -----

- 1.- Documental Pública.-** consistente en copia certificada del Instrumento Notarial número 228 (doscientos veintiocho), volumen 23 (veintitrés), de diez de junio de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Arturo Novelo Guerra, Notario Público número 10 (diez), en la Ciudad de Torreón, Coahuila; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 2.- Documental Pública.-** consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, para la "Adquisición de Material de Limpieza en General y Material de Limpieza para Lavandería"; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 3.- Documental Pública.-** consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de nueve de febrero de dos mil veintiuno; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de





Carolina Campa

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

- 4.- **Documental Pública.**- consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 5.- **Documental Pública.**- consistente en el Acta de Fallo de dieciocho de febrero de la presente anualidad; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 6.- **Documentales Privadas.**- consistentes en las Propuestas Técnicas y Económicas presentadas por las licitantes la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey, Durango y Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, ganadoras de las Partidas **1 y 2**, respectivamente; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 7.- **Documental Privada.**- consistente en la impresión de pantalla de correo de solicitud de publicación del acto de fallo; elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----



Handwritten signature



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

- 8.- **Documental Pública.**- consistente en el oficio DE/SA/258/2021, el cual contiene el Informe Circunstanciado rendido por la Entidad Convocante; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----
- 9.- **Presuncional legal y humana.**- consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su **informe circunstanciado**, mediante diverso **DE/SA/258/2021**, ingresado en Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador, el seis de abril de dos mil veintiuno, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de veintitrés del mismo mes y año, mismos que se precisan a continuación: -----

- 1. **Documental Pública.**- consistente en todo lo actuado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**; esto es, las Bases de la Convocatoria, el Acta de Junta de Aclaraciones, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, y el Acta de Fallo; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 2. **Documental Privada.**- consistente en la Propuesta Técnica y Económica de la licitante la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, respecto a la Partida **1: "Material de Limpieza"**; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

- 3. **Documental Privada.**- consistente en la Propuesta Técnica y Económica de la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, en cuanto a la Partida 2: "Material de Limpieza para Lavandería"; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 4. **Documental Privada.**- consistente en la Propuesta Técnica y Económica de la inconforme **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 5. **Documentales Públicas.**- consistentes en las probanzas señaladas por la empresa inconforme, las cuales se hacen consistir en las Bases de la Convocatoria, el Acta de Junta de Aclaraciones, el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, y el Acta de Fallo; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 6. **Documentales Privadas.**- consistentes en las Propuestas Técnicas y Económicas de las participantes la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey, Durango**; y **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, ganadoras de las Partidas 1 y 2,





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

respectivamente; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

7. Documental Privada.- consistente en la impresión de pantalla de correo de solicitud de publicación del acto de fallo; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

8. Presuncional legal y humana.- consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Entidad Convocante; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Finalmente, mediante proveído de dieciocho de mayo y veintinueve de junio de la presente anualidad, se tuvo por precluído el derecho para manifestarse y ofrecer pruebas, por parte de las Terceros Interesadas en la presente instancia.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la **Subdelegación de Administración de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Durango**, en su carácter de Entidad Convocante, es **ilegal**, por lo que resulta procedente declarar





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

parcialmente fundada la presente instancia, y como consecuencia, **declarar la nulidad** del Acto de Fallo del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, para la "Adquisición de Material de Limpieza en General y Material de Limpieza para Lavandería", **para el efecto** de que atendiendo a lo expuesto en la presente determinación la convocante, deje sin efectos el fallo recurrido, y emita uno diverso tomando en consideración lo establecido en el punto 2.3 Documentación Técnica de las Bases de la Convocatoria, a efecto de acreditar los comprobantes de domicilio de los licitantes y las pruebas de calidad, exigidas en las **Partidas 1 y 2**, respectivamente, valore las documentales ofrecidas por éstos, y una vez hecho lo anterior resuelva conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por la **C. María Concepción López Alvarado**, en Representación Legal de la empresa **Beast Clean Laguna, S.A. de C.V.**, en consecuencia se **declara la nulidad** del Acto de Fallo de dieciocho de febrero de la presente anualidad, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN060-E5-2021**, para la "Adquisición de Material de Limpieza en General y Material de Limpieza para Lavandería", **para el efecto** de que atendiendo a lo expuesto en la presente determinación la convocante, deje sin efectos el fallo recurrido, y emita uno diverso tomando en consideración lo establecido en el punto 2.3 Documentación Técnica de las Bases de la Convocatoria, a efecto de acreditar los comprobantes de domicilio de los licitantes y pruebas de calidad, exigidos en las **Partidas 1 y 2**, respectivamente, valore las documentales ofrecidas por éstos, y una vez hecho lo anterior resuelva conforme a derecho corresponda.

Derivado de lo anterior, es que deberá de remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **seis días hábiles** de conformidad





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2021**

con lo establecido en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la inconforme; por correo electrónico a la **C. Teresa Virginia Herrera Flores y/o Química Monterrey**, y por rotulón a la empresa **Comercializadora TCH, S.A. de C.V.**, en su carácter de Terceros Interesadas; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO



C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Revisó: Lic. Rafael Peregrina García

Supervisó: Mtro. José Ramón Pineda Yáñez

